



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 110013336038202200326-00
Demandante: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR–
Demandado: Municipio de Madrid – Cundinamarca y otro
Asunto: Admite demanda

El día 23 de mayo de 2023¹, se inadmitió la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra del **MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA** y el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU–**, con el fin de que se subsanaran los siguientes aspectos: **(i)** aportar el poder conferido a la apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos de los artículos 74 del CGP y 160 del CPACA, y **(ii)** aportar los documentos mencionados en los acápites de pruebas y anexos de la demanda, para lo cual se confirió el término de 10 días para corregir los yerros formales advertidos por este Juzgado.

La apoderada de la parte demandante, con correo electrónico del 7 de junio de 2023², presentó oportunamente escrito de subsanación de la demanda, dando cumplimiento a lo establecido por el Despacho. De manera puntual, frente al poder conferido por la entidad demandante, verificado el documento se advierte que, si bien no se especificó de manera clara y determinada el asunto, sería un excesivo formalismo de este Juzgado rechazar la demanda por ello, máxime si se observa que en el encabezado del mismo se indicaron las partes y el medio de control a impetrar.

Así las cosas, se admitirá la demanda por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA, y se requerirá a las entidades demandadas para que aporten todos los documentos que tengan en su poder relacionados con los hechos de la misma que dio inicio al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** interpuesto por la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR–**, contra el **MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA** y el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU–**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al alcalde del **MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA** y a la directora del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU–**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrese traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

¹ Ver documento digital denominado “14.- 23-05-2023 AUTO INADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales denominados “24.- 07-06-2023 CORREO” y “25.- 07-06-2023 SUBSANA DEMANDA”, y carpetas digitales denominadas “26.- 07-06-2023 PRUEBAS”, “27.- 07-06-2023 PODER Y ANEXOS” y “28.- 07-06-2023 ANEXOS”.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Las entidades demandadas, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá a los funcionarios responsables multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 52.283.978 y T.P. No. 102.613 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: spulidom@car.gov.co; alepu_2001@yahoo.com; buzonjudicial@car.gov.co;
Parte demandada: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co; notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co; notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

³ Ver carpeta digital denominada “27.- 07-06-2023 PODER Y ANEXOS”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912ab57a3fc2fc3a729ca036c756a0e8eae5685958e3c4a5fef052e128ed893e**

Documento generado en 25/09/2023 09:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>